Supersolidaria

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado:

2026-09-15 12:22:10
20263900351251

Señores
FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMCOBRO SA
Correo electrónico: gerencia@fonemsis.com
Dirección: Av Americas No. 58 - 51
Bogotá D.C

Asunto: Comunicación del cierre de etapa probatoria y traslado para alegatos.

Atento saludo.

Por medio del presente, le comunico que mediante auto con radicado No. 20263900204141 de fecha 11 de junio de 2026, la Superintendenta Delegada (e) para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de Economía Solidaria, declaró el cierre de la etapa probatoria y ordenó correrle traslado al **FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMCOBRO SA** con sigla **FONEMSIS** identificada con NIT No**. 900749462-1**, para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días hábiles.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

JHANIELA JIMENEZ GUTIERREZ
Superintendenta Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

Anexo: Auto No. 20263900204141 de fecha 11 de junio de 2026
Proyectó: ROSA ELENA MOLINA ZAMBRANO
Revisó: MARIA CONSTANZA SILVA SANCHEZ

Superintendencia de la Economía Solidaria
Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430

Identificador: 4A5W S4Jh jbFE zqRR 7eZH 5EvQ P0c=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Documento firmado digitalmente

Identificador: +9hF QWbi qlgL QuKX RHuw/qv/7Sw=
Copia en papel auténtica del documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2026-06-11 14:36:55
No. de Radicado: 20263900204141

AUTO

LA SUPERINTENDENTA DELEGADA (E) PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2, numeral 18 del artículo 5, numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, declara el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA** y ordena el **TRASLADO PARA ALEGATOS:**

ANTECEDENTES Y HECHOS:

Mediante acto administrativo con radicado No. 20253900393471 de fecha 16 de diciembre de 2025, se formuló pliego de cargos en contra de la empresa solidaria **FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMCOBRO SA,** con sigla **FONEMSIS** identificada(o) con Nit. **900.749.462-1,** por presuntamente omitir realizar en tiempo el reporte de la información financiera contenida en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, con cortes con corte **31/12/2023, 30/06/2024, 31/12/2024 y 30/06/2025,** en la fecha establecida en la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia el 27 de enero de 2021, para lo cual se le concedió el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del pliego de cargos para presentar descargos, solicitar o aportar pruebas y hacer uso del derecho de defensa de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011, se citó al representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMCOBRO SA,** con sigla **FONEMSIS** identificada(o) con Nit. **900.749.462-1** para notificarle personalmente el contenido del pliego de cargos, a través de la citación No. 20253900397021 del 17 de diciembre de 2025. Dicha citación se envió por correo electrónico certificado Esigna Box, al correo electrónico del investigado registrado

Documento firmado digitalmente

Identificador: +9hF QWbi olgL QukX RHuw9/qv/7Sv=
Copia en papel auténtica del documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio: gerencia@fonemsis.com con constancia de error de envío del 17 de diciembre de 2025, como consta en el acta CRC:2349538529.
Posteriormente, el 18 de diciembre de 2025, se envió la citación a través de la empresa de correo certificado Servicios Nacionales Postales de Colombia 472, como consta en la guía No. RA549429995CO, la cual cuenta con recibo de fecha 19 de diciembre de 2025.

La Superintendencia de la Economía Solidaria por medio de la Resolución No. 2025113007435 del 15 de diciembre de 2025 "*Por la cual se suspenden los términos en los procedimientos del régimen administrativo sancionatorio de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones*", se resolvió suspender los términos dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios, las actuaciones procesales y el agotamiento de los recursos de las actuaciones administrativas que se deriven de los procesos del Régimen administrativo sancionatorio adelantados por la Superintendencia de la Economía Solidaria desde el 22 de diciembre de 2025, hasta el 13 de enero de 2026.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMCOBRO SA,** con sigla **FONEMSIS** identificada(o) con Nit. **900.749.462-1,** presentó escrito de descargos con radicado con radicado No. 20264400016802 del 22 de enero de 2026, y posteriormente presentó alcance al escrito de descargos, bajo el radicado No. 20264400022442 en fecha 27 de enero de 2026, entendiéndose la notificación surtida por conducta concluyente, al demostrar conocimiento de los cargos formulados, de conformidad con el artículo 72 del CPACA.

Así mismo, al documento de descargos y su alcance, adjunta:

1. Correos electrónicos remitidos a esta Superintendencia.
2. Certificados de reporte de información financiera años 2018 y 2019
3. Certificados de reporte de información financiera años 2020 al 2023

Es preciso recordar lo que de antaño se ha dicho con respecto a la **conducencia** de la prueba, a saber:

> "(…) *Establecido que el objeto de la prueba son los hechos, atendiendo la índole de los mismos y el fin perseguido con el proceso, deberá emplearse el medio probatorio idóneo de acuerdo con la precalificación que la ley ha efectuado de alguno de ellos, es decir, que existen ciertos medios que son los aptos para probar una determinada circunstancia fáctica, o sea los*

Documento firmado digitalmente

Identificador: +9hF QWbi olgL QukX RHuwg/qv 75w=
Copia en papel auténtica del documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

conducentes para establecerla, de donde surge la noción contraria, es decir los que no son aptos para tal menester.

(…) Así, para acreditar determinadas calidades de estado civil, ejemplo filiación, matrimonio, solo es conducente la prueba documental contenida en los registros civiles, que de esas circunstancias expide la autoridad respectiva, usualmente el notario. Para demostrar la alteración de derechos reales sobre bienes sometidos a registro solo es conducente la escritura pública debidamente registrada, de ahí que si se pretende demostrar tales hechos con pruebas testimoniales, la misma se muestra por entero inconducente pues no es apta para llevar la certeza acerca de los mismos por así haberlo dispuesto de manera expresa la ley. En otras palabras, la ley prohíbe demostrar por medios diversos a los taxativamente por ella señalados hechos como los ejemplificados, lo que evidencia que no resulta equivocado aseverar que está legalmente prohibido probar la transferencia del derecho de dominio en un inmueble por medio de confesión, testimonios o indicios. (…)"[1] (Subrayado fuera de texto original).

En igual sentido, la doctrina se ha referido sobre la **pertinencia** de la prueba así:

"(…) El concepto de pertinencia (…) se explica advirtiendo que de acuerdo con el respectivo caso las pruebas, así sean conducentes, o sea que el medio es apto para demostrar el hecho que se quiere establecer, deben estar referidas al objeto del proceso y versa sobre hechos que conciernan con el debate, porque si nada tiene que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia.

En la impertinencia, la prueba es conducente porque la ley no la prohíbe ni exige un particular medio en especial, empero, nada aporta al objeto de la Litis, tal como sucedería con la solicitud de pruebas acerca un hecho que resulta inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso, como sería el caso de solicitar una declaración para establecer la conducta de una de las partes cuando el debate es por entero ajeno a dicha circunstancia, porque de lo que se trata es de probar una excepción de pago. (…)[2]*.* (Subrayado fuera de texto original).

[1] *LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Tomo 3. Segunda Edición 2008. Bogotá D.C., Editorial Dupre Editores. 2008. Págs. 27 y 28.*
[2] Ibídem Págs. 73 y 74.

Documento firmado digitalmente

Identificador: +9hF QWbi glgL QuKX RHuwg/qv 75w=
Copia en papel auténtica del documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Finalmente, en lo que hace a la **utilidad** de la prueba, el mismo tratadista ha dicho:

> *"(…) Se entiende por utilidad de la prueba el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear la certeza acerca de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.*
>
> *En este evento se parte del supuesto de que la prueba es conducente y pertinente pero, no obstante lo anterior, deja de ser útil por entrar al campo de lo que el art. 178 del C. P.C. denominada como manifiesta superfluidad, por no ser ya necesaria para formar el convencimiento del juez, quien igualmente puede rechazar de plano su práctica, pues no va a ser enriquecedora del debate.*
>
> *(…) Tómese como ejemplo, por cierto frecuente en nuestro medio, especialmente en procesos donde el interés del abogado más que obtener una pronta decisión es dilatar el litigio, los casos donde se solicita que se decrete los testimonios de diez, quince o veinte personas. Si los hechos que se pretende acreditar son susceptibles de serlo por este medio, es decir, si la prueba testimonial es conducente, por el solo hecho de que sean numerosos los testigos no puede el juez rechazar in limite algunos calificándolos de impertinentes o de inútiles (…)"*[3]. (Subrayado fuera de texto original).

Ahora bien, esclarecido lo relativo con la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, corresponde verificar si las aquí allegadas, cumplen con las condiciones antes descritas, a fin de decidir sobre su decreto y práctica, así:

De los documentos aportados con el escrito de descargos y su alcance.

Respecto de las pruebas aportadas relacionadas en los numerales: 1.1., 1.2., 1.3., por tener relación directa con el objeto del procedimiento administrativo sancionatorio, las cuales cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad y, en consecuencia, este despacho procede a decretarlas e incorporarlas en la presente actuación administrativa para que sean valoradas en la etapa procesal correspondiente.

[3] Ibídem 74 y 75.

Documento firmado digitalmente

Identificador: +9hF QWbi glgL QukX RHuw9/qv/7Sw=
Copia en papel auténtica del documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Los demás argumentos o consideraciones allegadas con el escrito de descargos, serán tenidas en cuenta y analizadas en la etapa procesal respectiva.

De conformidad con lo expuesto, y atendiendo que las pruebas aportadas resultan ser pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, se fija un término de diez (10) días hábiles, como período probatorio en concordancia con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Superintendenta Delegada (e) para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE Y DÉSE valor probatorio a las pruebas documentales relacionadas en los numerales: 1.1., 1.2., y 1.3.; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR el cierre de la etapa probatoria conforme a lo indicado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: TRASLADAR por el término de diez (10) días hábiles para que durante dicho lapso presente los alegatos de conclusión en caso de considerarlo, a la empresa solidaria el **FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMCOBRO SA**, con sigla **FONEMSIS** identificada(o) con Nit. **900.749.462-1**, con domicilio en la la Av Americas No. 58 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico: gerencia@fonemsis.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión, al representante legal o persona que haga sus veces de la empresa solidaria el **FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMCOBRO SA**, con sigla **FONEMSIS** identificada(o) con Nit. 900.749.462-1, con domicilio en la la Av Americas No. 58 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico: gerencia@fonemsis.com,

Documento firmado digitalmente

Identificador: +9hF QWbi olgL QukX RHuw9/qv75w=
Copia en papel auténtica del documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARELVI HORTENSIA BERNAL NEMPEQUE
Superintendenta Delegada (e) para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

Proyectó: ROSA ELENA MOLINA ZAMBRANO
Revisó: MARIA CONSTANZA SILVA SANCHEZ

Documento firmado digitalmente

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2026-sep-15 12:22:31 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**
Destinatario: **gerencia@fonemsis.com**
Asunto: **Radicado de salida 20263900351251**

Constancia de envío: **2026-sep-15 12:22:31 COT**
IP: **ComCert API**

Constancia de error de envío: **2026-sep-16 02:22:32 COT**
IP: **eSignaBox's mail delivery control system**
Error: Bounce - Transient : smtp; 550 4.4.7 Message expired: unable to deliver in 840 minutes.<421 4.4.0 Unable to lookup DNS for fonemsis.com>

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Registro_20263900204141.pdf** - Tamaño: **289.45 KB**
CRC: **140934613**
Nombre: **Registro_20263900351251.pdf** - Tamaño: **117.23 KB**
CRC: **2034263213**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV): **aOv5 tIWS CTHQ wQdN UunM /I5f DP8=**
url verificación: https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: **2026-sep-16 COT**
Hora: **02:22:39 COT**
Páginas: **1 de 2**

NMS-0009/2012 ER-1140/2011 SI-0024/2013 ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **gerencia@fonemsis.com**

Fecha de envío: **2026-sep-15 12:22:26 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20263900351251**

Comunicación Cierre Periodo Probatorio y Traslado para Alegatos

Código de verificación(CSV): **aOv5 tIWS CTHQ wQdN UunM /I5f DP8=**
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha documento: **2026-sep-16 COT**
Hora: **02:22:39 COT**
Páginas: **2 de 2**

NMS-0009/2012 ER-1140/2011
SI-0024/2013 ES-1140/2011

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 antes de suministrar sus datos personales, y autoriza a 4-72 para el tratamiento de los mismos, de acuerdo con la política de tratamiento de información publicada en la página web www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA - BOGOTA 1
Dirección: Carrera 60 # 24 -09 Piso 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA573592118CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMCOBRO SA
Dirección: AVENIDA AMERICAS # 59 - 51
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111611000
Fecha admisión

4-72

1111 585

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admision: 22/09/2026 12:55:07
Orden de servicio: 18408213

RA573592118CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA - BOGOTA 1
Dirección: Carrera 60 # 24 -09 Piso 8
NIT/C.C/T.I.: 830053043
Referencia: 20263800351251
Teléfono: 0
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FONDO DE EMPLEADOS DE SISTEMCOBRO SA
Dirección: AVENIDA AMERICAS # 59 - 51
Tel:
Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111585

Valores Destinatario Remitente

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $10.750
Costo de manejo: $0
Valor Total: $10.750 COP

Observaciones del cliente: Blanca . Ce trabaja

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 11:50

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa
2do dd/mm/aaaa

Supersolidaria
29 SEP 2026
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

24 SEP 2026
C.C. 80[illegible]009

UAC.CENTRO 1111 600
CENTRO A

1111600111585RA573592118CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co